

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

**AIDA MARÍA MONTIEL HÉCTOR
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 21.218

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Expediente N.º 21.218

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De conformidad con el artículo 77 de nuestra Constitución Política la educación pública está organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria. Asimismo, el artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación dispone los fines de la educación costarricense, entre los cuales están:

- 1- La formación de ciudadanos amantes de su patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana.
- 2- Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana.
- 3- Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad.
- 4- Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas.
- 5- Conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales.

De acuerdo con la política educativa aprobada por el Consejo Superior de Educación, la educación debe propiciar la búsqueda y concreción de un costarricense del siglo XXI que, consciente de las implicaciones éticas del desarrollo, sea una persona con una rica vida espiritual, digna, libre y justa; un ciudadano formado para el ejercicio participativo de la democracia, con identidad nacional, integrado al mundo, capaz de discernir y competir, autorrealizado y capaz de buscar su felicidad.

Ese costarricense debe ser productor para sí mismo y para el país desde el punto de vista de su condición de trabajador, lo que comporta el incremento de sus habilidades, el aprendizaje de destrezas y la búsqueda del conocimiento; solidario por experimentar como propias las necesidades de los demás y, en consecuencia, con aptitud para buscar formas de cooperación y concertación entre sectores, velar por la calidad de vida de todos los ciudadanos y de las futuras generaciones, a partir de un desarrollo sustentable, ecológico y socialmente y capaz de comunicarse con el mundo de manera inteligente de tal manera que, a partir de la

valoración de lo que lo identifica como costarricense, tome las decisiones que lo relacionen con otras culturas desde un punto de vista de pensador independiente, flexible y crítico, teniendo por guía los derechos y los deberes humanos.

Asimismo, la política educativa promueve una estrecha conexión e interacción entre el ser humano y la naturaleza y del desarrollo de las naciones centrado en el ser humano, demanda del país el replanteamiento de una política educativa que, a la luz del marco legal que la rige, propicie la búsqueda de un ser costarricense que valore no solo la biodiversidad, sino también la cultura-diversidad como factores que enriquecen a su persona y a la sociedad.

En cuanto a las fuentes filosóficas, el Consejo Superior de Educación define una política educativa que, de manera coherente y balanceada, pueda nutrirse de tres visiones filosóficas:

HUMANISTA: como la base para la búsqueda de la plena realización del ser humano, de la persona dotada de dignidad y valor, capaz de procurar su perfección mediante la realización de los valores estipulados en la legislación educativa, tanto los de orden individual como los de carácter social.

RACIONALISTA: como el reconocimiento de que el ser humano está dotado de una capacidad racional que puede captar objetivamente la realidad en todas sus formas, construir y perfeccionar de continuo los saberes y hacer posible el progreso humano y el entendimiento entre las personas.

CONSTRUCTIVISTA: como el esfuerzo en el actuar considerando que la educación debe partir desde la situación cognoscitiva del alumno, de su individualidad, de sus intereses e idiosincrasia, por lo que debe reconocer la cultura específica del alumno con sus respectivas estructuras de conocimiento ya formadas y emprender una acción formativa del alumno y del conocimiento que los transforme mutuamente.

Tras el ideal de proveer una oferta educativa que promueva el desarrollo integral del ser humano, se concibe al docente como al profesional que con visión ilustrada, crítica, inteligente y autónoma utiliza las estrategias de mediación que mejor se ajusten a las características y necesidades de aprendizaje del estudiante y a la naturaleza del objeto de conocimiento.

De acuerdo con la política educativa vigente, la persona humana es concebida como un ser con "potencialidad para alcanzar su perfección y, en consecuencia, para desarrollarse armónicamente en interacción con el ambiente, en las tres dimensiones del desarrollo humano: la cognoscitiva, la socioafectiva y la psicomotora". b) La persona humana debe ser constructora permanente del bien común y la educación, propulsora del mejoramiento de la calidad de vida humana, personal y colectiva. c) La educación debe ser un proceso formativo permanente, cuyo ejercicio es tanto un derecho como un deber inherentes de la persona humana. d) El proceso educativo de calidad involucra el proceso y los resultados

de acuerdo con los fines. Además, ofrece igualdad de oportunidades para el éxito a quienes participan en él y propone una oferta coherente con las necesidades, problemas y aspiraciones de los participantes en relación con su entorno y propio aprendizaje. k) El educando es el sujeto principal del currículo, quien lleva a cabo el proceso de aprendizaje y es portador de una cultura heredada del grupo social al que pertenece y de una libertad para elegir su camino.

Ahora bien, para concebir al ser humano de manera integral, valorado por su capacidad para crear, para ser crítico, innovar y descubrir el valor y la belleza del mundo que nos rodea, es necesario que desde una temprana edad conozca y sea partícipe de las variadas manifestaciones artísticas.

Podemos conceptualizar el arte, de una manera sucinta, como la actividad u obra realizada con un fin estético y comunicativo, en virtud de la cual se expresan y manifiestan ideas, sentimientos, emociones e incluso una visión del mundo, todo eso a través de la música, la literatura, la danza, el teatro y demás manifestaciones.

De esta manera, mediante la educación artística formamos personas sensibles, creativas, que desarrollan aptitudes, capacidades, vocaciones, habilidades y destrezas a partir de una cercanía directa y cotidiana con el arte. A través de la educación artística formamos seres humanos con un conocimiento más integral, lejos de la formación tradicional, necesaria sí, pero ayuna de elementos tan gratificantes para el alma y el espíritu, como cualquiera de las expresiones artísticas que se imparten en un centro educativo de segunda enseñanza como es el colegio Felipe Pérez Pérez en Guanacaste y el Conservatorio Castella en la región central.

Un proceso de enseñanza-aprendizaje de calidad, centrado fundamentalmente en la expresión artística, nos ayuda a ser, desde todo punto de vista, mejores seres humanos al servicio de la sociedad costarricense.

En razón de lo anterior, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 1- Créanse los centros de educación artística, como instituciones oficiales de enseñanza, dependientes técnica, administrativa y financieramente del Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 2- En cada provincia del país funcionará al menos un centro de educación artística, que podrán constituirse como instituciones que impartan la Enseñanza Preescolar, General Básica y la Educación Diversificada con énfasis en Educación Artística.

ARTÍCULO 3- El Consejo Superior de Educación conocerá, revisará y aprobará los planes y programas de estudio, currículum y demás actos y resoluciones concernientes al funcionamiento de las instituciones de enseñanza de modalidad artística.

ARTÍCULO 4- Las instituciones artísticas deberán:

- a) Desarrollar las actividades curriculares establecidas por el Ministerio de Educación Pública para la Enseñanza Preescolar, Primaria y Secundaria.
- b) Implementar actividades educativas que fomenten los valores artísticos y culturales de la población estudiantil.
- c) Fomentar en los estudiantes criterios propios para enfrentar los procesos de aculturación del país.
- d) Coadyuvar en el alejamiento de los niños y jóvenes de los vicios y drogadicción.
- e) Capacitar a los estudiantes para que adquieran hábitos y destrezas que los faculten para desempeñarse artísticamente en el mercado laboral.
- f) Coadyuvar en el proceso de formación de ciudadanos para que se integre responsablemente a la sociedad.

ARTÍCULO 5- El Ministerio de Educación Pública podrá suscribir convenios de cooperación con las universidades públicas, con el fin de desarrollar las herramientas necesarias para la implementación, desarrollo y funcionamiento de centros de educación artística.

TRANSITORIO ÚNICO- El Ministerio de Educación Pública implementará en el plazo de un año posterior a la entrada en vigencia de esta ley un plan piloto en el Colegio Técnico Artístico Felipe Pérez Pérez de Liberia, para la apertura de los niveles de Educación Preescolar y I y II Ciclo de la Enseñanza General Básica, en dicho centro educativo. El nivel de secundaria llegará hasta el undécimo año.

Rige a partir de su publicación.

Aida María Montiel Héctor
Diputada

22 de enero de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.